



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN C.P.E. N° /14

Buenos Aires, 29 de mayo de 2014.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes María Soledad Tosoni, Guido Gallo Giuliodori, Marcos Nicolás Escobedo, María Cecilia Borda Arcati, Agustina Butta Allende, María Eugenia Rodríguez, Juan Fernando de Felipe, Martín Carlos Leo y Juan Sebastián Sánchez, en el trámite de la Evaluación para el ingreso en el agrupamiento Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa en la provincia de Santa Fe, **Evaluación N° 4 M.P.D.**; provincia de Entre Ríos, **Evaluación N° 5 M.P.D.** y provincia de Buenos Aires —partido de San Nicolás perteneciente a la jurisdicción federal de Rosario—, **Evaluación N° 6 M.P.D.**, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Res. DGN N° 75/14); y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación de María Soledad Tosoni.

La mencionada sostiene que obtuvo un total de 190 (ciento noventa) puntos en la oposición, al igual que otros postulantes que obtuvieron igual calificación. Sin embargo, argumenta que pese a ello, algunos de ellos recibieron un incremento de su nota al total de 237,5 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cinco centésimos), ocupando en consecuencia una mejor posición en el correspondiente orden de mérito.

II. Impugnación de Guido Gallo Giuliodori.

El postulante sostiene la existencia de un error material en la corrección de la pregunta nro. 79 del Tema 24.

III. Impugnación de Marcos Nicolás Escobedo.

El postulante sostiene la existencia de un error material en la corrección de su evaluación.

IV. Impugnación de María Cecilia Borda Arcati.

La postulante argumenta la existencia de un error material en la adjudicación de su calificación, toda vez que la misma le fue asignada a su hermana —María Melania Borda Arcati—, quien no rindió la evaluación en cuestión.

Asimismo, solicita se considere a su respecto, el incremento del 25% previsto en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN N° 75/14.

V. Impugnación de Agustina Butta Allende.

La postulante manifiesta que se ha calificado a su hermana, Srta. Josefina Butta Allende, quien no se ha presentado a rendir el examen, en lugar de calificarla a ella.

VI. Impugnación de María Eugenia Rodríguez.

La impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, en atención a ser alumna regular de la carrera de Abogacía, acompañando constancia que así lo acredita.

VII. Impugnación de Juan Fernando de Felipe.

El impugnante reclama la aplicación de la pauta de incremento de puntaje prevista en el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN 75/14, en atención a ser alumno regular de la carrera de Abogacía, acompañando constancia que así lo acredita.

VIII. Impugnación de Martín Carlos Leo.

El impugnante solicita se lo incluya en el orden de mérito de la provincia de Entre Ríos toda vez que alega haberse inscripto para el examen correspondiente a dicha jurisdicción. Acompaña como prueba una impresión del portal web del MPD de la que surgiría su número de inscripción al examen referido.

IX. Impugnación de Juan Sebastián Sánchez.

El postulante impugnó la calificación obtenida en el examen rendido por entender que el mismo estaba correcto en todas sus partes de acuerdo al material de estudio oportunamente brindado.

X. Tratamiento de la impugnación de María Soledad Tosoni.

Toda vez que el incremento de la calificación de 190 (ciento noventa) puntos a 237,5 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cinco centésimos) responde a lo dispuesto por el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN N° 75/14, no corresponde hacer lugar a la presente impugnación.

XI. Tratamiento de la impugnación de Guido Gallo Giuliadori.

Que en tanto el art. 19 de la LOMP establece: “*El Tribunal de Enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros: (...). La intervención como integrante del Tribunal, Fiscal o Defensor de Oficio constituirá una*



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

carga pública. (...)”, corresponde hacer lugar a la impugnación del postulante e incrementar en consecuencia su calificación en 20 (veinte) puntos.

XII. Tratamiento de la impugnación de Marcos Nicolás Escobedo.

Que en tanto el art. 19 de la LOMP establece: “*El Tribunal de Enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros: (...). La intervención como integrante del Tribunal, Fiscal o Defensor de Oficio constituirá una carga pública. (...)”, corresponde hacer lugar a la impugnación del postulante e incrementar en consecuencia su calificación en 20 (veinte) puntos.*

XIII. Tratamiento de María Cecilia Borda Arcati.

Que en tanto se ha constatado la existencia de un error material al asignarle la calificación de la impugnante a su hermana —María Melania Borda Arcati—, corresponde hacer lugar a la presente impugnación y, en consecuencia, asignarle a la recurrente la calificación de 195 (ciento noventa y cinco) puntos y, quitarle dicha calificación a su hermana, quien no rindió el examen en cuestión.

Asimismo, corresponde incrementar el puntaje asignado en un 25% conforme lo previsto por el art. 30, segundo párrafo, de la Res. DGN N° 75/14, en virtud de haber aquélla declarado revestir la calidad de estudiante de abogacía. En consecuencia, el puntaje final asignado a la impugnante es de 243,75 puntos (doscientos cuarenta y tres puntos con setenta y cinco centésimos).

XIV. Tratamiento de la impugnación de Agustina Butta Allende.

Asiste razón a la impugnante, en el sentido de que, por un error material involuntario, su calificación fue asignada a la Srta. Josefina Butta Allende. En consecuencia, corresponde hacer lugar a la impugnación deducida y asignarle a la impugnante la calificación de 135 (ciento treinta y cinco) puntos totales, y quitarle dicho puntaje a la Srta. Josefina Butta Allende.

XV. Tratamiento de la impugnación de María Eugenia Rodríguez.

Corresponde la aplicación del puntaje adicional establecido en el art. 30 de la resolución DGN N° 75/14 toda vez que la impugnante es alumna regular de la carrera de Abogacía, totalizando su calificación 237,50 puntos (doscientos treinta y siete puntos con cincuenta centésimos).

XVI. Tratamiento de la impugnación de Juan Fernando de Felipe.

Corresponde la aplicación del puntaje adicional establecido en el art. 30 de la resolución DGN N° 75/14 toda vez que el impugnante es alumna regular de la carrera de Abogacía, totalizando su calificación 175 (ciento setenta y cinco) puntos.

XVII. Tratamiento de la impugnación de Martín Carlos Leo.

Habiendo realizado un minucioso análisis de los datos cargados en la base del MPD se ha arribado a la conclusión que el número de inscripción que declara el impugnante como correspondiente a su inscripción para el agrupamiento “Técnico Administrativo” de la jurisdicción de Entre Ríos (Nro. 14977) resulta ser el número correspondiente a su inscripción al agrupamiento “Técnico Administrativo” de la jurisdicción de San Nicolás, razón por la cual no se hará lugar a lo peticionado.

XVIII. Tratamiento de la impugnación de Juan Sebastián Sánchez.

En cuanto a la impugnación presentada, es del caso señalar que habiéndose analizado nuevamente el examen del quejoso, deberá ratificarse la calificación asignada. En tal sentido es dable señalar que la pregunta número 4) ha sido contestada erróneamente. El impugnante consideró que el Ministerio Público “recibe instrucciones de los jueces” —opción “a)”—, cuando la opción correcta era la “b)”, esto es que “ejerce sus funciones sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura”.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por la postulante María Soledad Tosoni.

II. HACER LUGAR a lo peticionado por Guido Gallo Giuliodori y, en consecuencia, incrementar su calificación en 20 (veinte) puntos.

III. HACER LUGAR a lo peticionado por Marcos Nicolás Escobedo y, en consecuencia, incrementar su calificación en 20 (veinte) puntos.

IV. HACER LUGAR a lo peticionado por María Cecilia Borda Arcati y, en consecuencia, asignarle la calificación de 195 puntos y,



Año 2014 - 20 años de la autonomía del
Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

quitarle en consecuencia, dicha calificación a María Melania Borda Arcati, quien no rindió el examen en cuestión. Asimismo, corresponde incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y, en consecuencia, asignarle en total 243,75 puntos (doscientos cuarenta y tres puntos con setenta y cinco centésimos).

V. HACER LUGAR a lo peticionado por Agustina Butta Allende y asignarle a la impugnante la calificación de 135 (ciento treinta y cinco) puntos totales, y quitarle dicho puntaje a la Srta. Josefina Butta Allende.

VI. HACER LUGAR a lo peticionado por María Eugenia Rodríguez e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle un total de 237,50 (doscientos treinta y siete puntos con cincuenta centésimos).

VII. HACER LUGAR a lo peticionado por Juan Fernando de Felipe e incrementar el puntaje oportunamente asignado en un 25%, de conformidad con lo previsto en el art. 30 segundo párrafo de la Res. DGN 75/14 y en consecuencia asignarle en total 175 puntos (ciento setenta y cinco).

VIII- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante Martín Carlos Leo.

IX- NO HACER LUGAR a la impugnación formulada por el postulante Juan Sebastián Sánchez.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Lucas Tassara
Presidente

Karin Codern Molina
Vocal

Julio Pablo Quiñones
Vocal

USO OFICIAL